



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA DE SECRETARÍA:

Restrepo, Valle del Cauca. Once (11) de agosto de 2020.

A Despacho de la señora Juez, la presente demanda para su revisión.

Sírvase proveer RAD.2020.00091-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



JUZGADO PROMÍSCUO MUNICIPAL
RESTREPO VALLE DEL CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 288

Fecha: trece (13) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	PARCELACION EL LAGO "PARCELAGO"
Demandado:	SOCIEDAD QUINTERO VIVEROS Y CIA SCS
Radicado:	76-606-40-89-001- <u>2020-000091-00</u> .

Pasa a Despacho la anterior demanda Ejecutiva con el fin de resolver sobre el mandamiento de pago que se ha solicitado.

Encontrando que la misma fue elaborada conforme a las normas legales, artículo 82 y ss, del Código General del Proceso, y allegado como base para esta ejecución título que presta mérito ejecutivo, por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible. Tramite regulado por el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 por medio de la cual se expidió el régimen de Propiedad Horizontal. Este recinto percibe que la parte demandante ha dado cumplimiento a la Ley y se observa claramente que adjunta los documentos requeridos para este tipo de proceso, como los son el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y título ejecutivo que refleje el contenido de la obligación, que será solamente el certificado expedido por el administrador etc. Teniendo en cuenta lo esbozado se procede a dar la orden de pago que se ha solicitado en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibidem, permitido por la Ley.

Sin embargo y en aplicación del Decreto Legislativo 806 de 2020 considera necesario el despacho Requerir a la parte interesada para que en adelante realice los tramites y cumpla con la carga exigida el en articulo 8 ídem:

"Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606



entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la PARCELACIÓN EL LAGO "PARCELAGO" P.H., identificada con NIT. 800.029.856-6; y en contra de la sociedad QUINTERO VIVEROS Y CIA SCS, identificada con NIT No. 900.251.002-6, por las siguientes sumas de dinero:

Por las CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN adeudadas del AÑO 2017

1.1. NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$96.638.00) por el saldo correspondiente a la cuota de administración del mes de abril de 2017.

1.1.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de mayo de 2017, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.2. TRESCIENTOS DICISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$317.638.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2017.

1.2.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de junio de 2017, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.3. TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$317.638.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2017.

1.3.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de julio de 2017, hasta que se efectuó el pago de la obligación.



1.4. TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$317.638.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2017.

1.4.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de agosto de 2017, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.5. TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$317.638.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2017.

1.5.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de septiembre de 2017, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.8. TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$317.638.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2017.

1.8.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de octubre de 2017, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.9. TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$317.638.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2017.

1.9.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de noviembre de 2017, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.10. TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$317.638.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2017.

1.10.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de diciembre de 2017, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.11. TRESCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$317.638.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2017.



1.11.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de enero de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

Por las CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN adeudadas del AÑO 2018

1.12. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$349.402.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2018.

1.12.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de febrero de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.13. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$349.402.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2018.

1.13.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de marzo de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.14. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$349.402.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2018.

1.14.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de abril de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.15. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$349.402.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2018.

1.15.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de mayo de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.16. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$349.402.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2018.

1.16.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de junio de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.



1.17. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$349.402.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2018.

1.17.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de julio de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.18. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$349.402.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2018.

1.18.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de agosto de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.19. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$349.402.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2018.

1.19.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de septiembre de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.20. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$349.402.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2018.

1.20.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de octubre de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.21. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$349.402.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2018.

1.21.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de noviembre de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.22. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$349.402.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2018.



1.22.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de diciembre de 2018, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.23. TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/CTE., (\$349.402.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2018.

1.23.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de enero de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

Por las CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN adeudadas del AÑO 2019

1.24. TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2019.

1.24.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de febrero de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.25. TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2019.

1.25.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de marzo de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.26. TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2019.

1.26.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de abril de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.27. TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2019.

1.27.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de mayo de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.



1.28. TRECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2019.

1.28.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de junio de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.29. TRECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2019.

1.29.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de julio de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.30. TRECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2019.

1.30.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de agosto de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.31. TRECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2019.

1.31.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de septiembre de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.32. TRECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2019.

1.32.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de octubre de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.33. TRECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2019.



1.33.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de noviembre de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.34. TRECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2019.

1.34.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de diciembre de 2019, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.35. TRECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2019.

1.35.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de enero de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

Por las CUOTAS ORDINARIAS DE ADMINISTRACIÓN adeudadas del AÑO 2020

1.36. TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2020.

1.36.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de febrero de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.37. TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2020.

1.38. TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2020.

1.39. TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2020.

1.40. TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2020.



1.40.1. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el 01 de junio de 2020, hasta que se efectuó el pago de la obligación.

1.41. TRESCIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$370.366.00) por la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2020.

Por las CUOTAS por Inasistencia asamblea extraordinaria.

2. La suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE., (\$1.337.910.00), por concepto de Multa por inasistencia asamblea mes de octubre de 2018.

3. Por las cuotas de administración ordinaria y extraordinaria, y las respectivas multas, junto con sus intereses moratorios, que se causen con la presente ejecución, conforme las voces del artículo 88 y 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 422 y ss. del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado en los términos señalados en el artículo 290 y s.s., del C. G. del Proceso en concordancia con artículo 8 del decreto 806 de 2020; se le concede al demandado un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 C. G. del P., si a bien tiene, términos que correrán de manera conjunta. Debido a la contingencia sanitaria se han habilitado canales digitales como el correo j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co y línea de whatsapp 3173795284 en horario de atención de 7 a 12 de la mañana y de 1 a 4 de la tarde.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante y su representante judicial que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020 – normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medio electrónicos – al continuar en su poder el título ejecutivo que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y a los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el juzgado y para los fines del pago efectivo de la obligación.

SEXTO: RECONOCER personería amplia y suficiente para que actúe en representación de la parte demandante a la abogada CELSA MARICELLY RUÍZ ARENAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.903.599 expedida en Cali

J01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606

(V) y portadora de la T.P. No. 299.313 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

kt

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL - RESTREPO V ESTADO CIVIL No. 38 El auto anterior se notifica HOY 14 AGOSTO 2020</p>
 <p>EL SECRETARIO</p>